

### DISPOSICIÓN CONJUNTA

**VISTO**, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (“RAAC”) y lo ordenado oportunamente por el Comandante de Regiones Aéreas, y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, a efectos de adecuar las regulaciones vigentes a los requerimientos internacionales y dar cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Estado Nacional en virtud de su adhesión al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1948) -ley 13891- se entendió conveniente agrupar algunas normas y procedimientos que regulan la aviación civil de la República Argentina.

**Que**, asimismo, tal modificación debía producirse teniendo en consideración la necesidad imperiosa de una pronta recuperación de la Categoría I ostentada por la República Argentina hasta el año 2003.

**Que**, en función de ello y mediante Disposición Conjunta N° 001/05 de fecha 3 de agosto de 2005 (B.O. 30721) los suscriptos compilaron los textos reglamentarios vigentes a dicha fecha en un texto ordenado denominado Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (“RAAC”).

**Que**, mediante Disposición (CRA) 57/05 de fecha 3 de agosto de 2005 (B.O. 30726) el Comandante de Regiones Aéreas -como Organismo superior común- aprobó la decisión concertada entre los suscriptos en uso de sus facultades, publicando el contenido de dicha compilación.

**Que**, no obstante ello, no escapó al criterio de los firmantes la necesidad que la comunidad aeronáutica participare en la redacción definitiva de tales normas en condiciones de igualdad, uniformidad y gratuidad.

**Que**, para ello, fue necesario posibilitar una vía adecuada para que cualquier persona u organización interesada pudiese de manera efectiva participar de tal proceso brindando sus argumentos, opiniones, criterios u objeciones a la norma vigente.

**Que**, por tal motivo, se emitió la Disposición Conjunta N° 002/2005 de fecha 5 de septiembre 2005 (B.O. 30737) mediante la que se convocó a la totalidad de la comunidad aeronáutica y a la ciudadanía en general a participar en forma efectiva de la elaboración definitiva de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

**Que**, en función de la participación ciudadana y las modificaciones propuestas por los organismos pertinentes, se llevó a cabo la revisión integral de las RAAC originalmente emitidas, correspondiendo publicar el texto modificado a efectos de su entrada en vigencia (art. 103 Decreto 1759/1972 TO 1991 –RLNPA-).

**Que**, dicho texto se denominará “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil-Texto Ordenado Edición 2006”, quedando claramente establecido como el estatuto jurídico obligatorio a que debe someterse, en lo que respecta a su contenido, la aviación civil en la República Argentina.

**Que**, las Asesorías Jurídicas de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas han tomado la intervención que le compete.

**Que**, los suscriptos son competentes para el dictado de la presente en función de lo previsto por el Decreto 1496/1987 TO 1999, Resolución (JEGFAA) 440/1991 y Disposiciones (CRA) 29/2002 y 95/2003.

**Por ello,**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD,  
EL DIRECTOR DE TRANSITO AÉREO Y  
EL DIRECTOR DE HABILITACIONES AERONÁUTICAS**

**DISPONEN:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase como estatuto jurídico obligatorio para la aviación civil en la República Argentina, el texto ordenado y modificado de la recopilación y ordenamiento de Normas y Procedimientos de competencia de los suscriptos publicada oportunamente en el Boletín Oficial N° B.O. 30726 bajo la denominación de Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)

**ARTÍCULO 2º:** Denomínase dicho texto modificado “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil-Texto Ordenado Edición 2006” (“RAAC-2006”)

**ARTÍCULO 3º:** Confórmase dicho texto con nueve partes agregadas en los Anexos que integran la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo I: Parte 61 “CERTIFICADOS DE IDONEIDAD AERONÁUTICA (LICENCIAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTOS”.

Anexo II: Parte 63 “LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN – EXCEPTO PILOTOS”.

Anexo III: Parte 64 “CERTIFICADOS DE COMPETENCIA DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS”.

Anexo IV: Parte 65 “PERSONAL AERONÁUTICO (EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO)”.

Anexo V: Parte 67 “ CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLÓGICA”.

Anexo VI: Parte 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL”.

Anexo VII: Parte 119 “CERTIFICACIÓN TÉCNICO OPERATIVA DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES”.

Anexo VIII: Parte 121 “REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES. OPERACIONES SUPLEMENTARIAS”.

Anexo IX: Parte 135 “REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”

**ARTÍCULO 4º:** La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un día en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.